

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 250 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 350 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 23'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Gobierno civil.

Administración de Fomento.—Negociado de Comercio.—Circular.

Siendo obligatorio en esta provincia el uso del sistema legal de pesos y medidas métrico-decimales, y en virtud de lo dispuesto en el art. 17 del reglamento de 27 de Mayo de 1868 y demás prescripciones del mismo, creo de mi deber poner en conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos cabezas de partido, así como a los de los pueblos respectivos, y al Ingeniero-Fiel contraste de pesas y medidas de esta provincia, que desde el 1.º del próximo Setiembre deberá verificarse la comprobación y resello de las pesas, y medidas e instrumentos de pesar, y con arreglo a la lista inserta en la circular de 29 de Marzo último, publicada en el BOLETIN OFICIAL en 31 del mismo.

A fin de seguir un itinerario para el mejor servicio, he dispuesto se dé comienzo por el partido judicial de Alcalá de Henares, debiendo verificarse la comprobación en los tres primeros días de Setiembre para los industriales que radiquen en el pueblo cabeza de partido, y los cinco días restantes para los demás

pueblos, que se presentarán precisamente en el de la cabeza del mismo.

Recomiendo a las Autoridades locales respectivas den la mayor publicidad a la presente circular, mediante su fijación en los sitios de costumbre y su anuncio por medio de oportunos bandos.

Madrid 16 de Agosto de 1881.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

Diputación provincial.

Dentro de los cinco primeros días del mes de Agosto próximo deben los Ayuntamientos de esta provincia ingresar en la Depositaria de esta Diputación las cuotas del primer trimestre del presente año económico por repartimiento provincial; y a fin de que lo tengan presente los Sres. Alcaldes, me dirijo a los mismos para que se sirvan disponer el pago dentro del plazo marcado.

Madrid 28 de Julio de 1881.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Dionisio de Revuelta.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.—AÑO ECONÓMICO DE 1881 A 1882.—MES DE SETIEMBRE DE 1881.

Distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales para los efectos del art. 78 de la ley Provincial.

Artículo.	SECCION PRIMERA Gastos obligatorios.	Artículos. — PESETAS.	TOTAL por capítulos. — PESETAS.	TOTAL por secciones. — PESETAS.
CAPÍTULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.				
1.º	Indemnización para los Vocales de la Comisión permanente, según el art. 59 de la ley provincial.	2.083'33		
2.º	Personal de la Diputación provincial.	10.078'57		
	Material de la Secretaría, Contaduría, Depositaria y demás dependencias centrales de la Diputación.	3.000		
2.º	Sueldos del Archivero y del personal de la dependencia.	624'16		
	Idem del Depositario de fondos provinciales y personal de su dependencia.	1.705'83	19.716'04	
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	319'16		
4.º	Material de estas Comisiones.	83'33		
5.º	Sueldo de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	1.625		
6.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166'66		
	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo a la ley de.			
CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.				
1.º	Gastos de quintas.	5.000		
2.º	Idem de bagajes.	"		
3.º	Idem de impresión y publicación del BOLETIN OFICIAL.	1.000	10.000	
4.º	Idem de elecciones de Diputados a Cortes y provinciales y de Senadores.	1.000		
5.º	Idem de calamidades públicas.	2.500		

Artículos. — PESETAS.	TOTAL por capítulos. — PESETAS.	TOTAL por secciones. — PESETAS.
CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.		
1.º	Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	500
	Material para estas obras.	6.000
	Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	4.530
	Material para estas mismas obras.	3.000
	Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	
3.º	Idem de construcción de una cárcel-modelo.	
4.º	Idem de reparación y conservación de las fincas provinciales.	
CAPÍTULO IV.—CARGAS.		
1.º	Contribuciones que corresponden a los bienes de la provincia.	250
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	3.500
3.º	Intereses y amortización de los empréstitos aprobados.	
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.	
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	
		3.750
CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.		
1.º	Junta provincial del ramo.	562'50
2.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	
	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros.	
	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	
	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	
	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	
	Biblioteca provincial.	
	Museo provincial.	
		875
		312'50
CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.		
1.º	Atenciones de carácter general.	26.000
2.º	Idem de los Hospitales.	120.000
3.º	Idem id. id. de las Casas de Misericordia y Colegio de Huérfanos y Desamparados.	70.000
4.º	Idem id. id. de las Casas de Expósitos y de Maternidad.	50.000
		266.000
CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.		
1.º	Gastos de cárceles.	"
2.º	Idem de Establecimientos penales.	"
CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.		
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	5.000
		5.000
SECCION SEGUNDA. Gastos voluntarios.		
CAPÍTULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.		
Unico.	Cantidades destinadas a la fundación ó construcción de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.	100.000
		100.000
CAPÍTULO II.—CARRETERAS.		
1.º	Subvenciones para auxiliar la construcción	

319.371'04

Artículos.	Artículos. PESETAS.	TOTAL. por capítulos PESETAS.	TOTAL. por secciones. PESETAS.
2.º	60.000	60.000	
Unico.	1.000	1.000	
Unico.	2.000	2.000	163.000
SECCION TERCERA. Gastos adicionales.			
CAPITULO UNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.			
1.º			
2.º			
TOTAL GENERAL.....			

En Madrid á 1.º de Agosto de 1881.—V.º B.º=El Vicepresidente de la Comision provincial, Revuelta.—El Contador interino de fondos provinciales, Francisco Augustin.

Sesion de 12 de Agosto de 1881.—La Comision provincial, asociada de los señores Diputados residentes en la capital, conforme; así se acordó, de que certificó.—El Vicepresidente, Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

AMPLIACION AL AÑO ECONOMICO DE 1880 Á 1881.—MES DE SETIEMBRE DE 1881.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales para los efectos del art. 78 de la ley Provincial.

Artículos.	Artículos. PESETAS.	TOTAL. por capítulos PESETAS.	TOTAL. por secciones. PESETAS.
SECCION PRIMERA. Gastos obligatorios.			
CAPITULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.			
1.º			
2.º			
3.º			
4.º			
5.º			
CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES.			
1.º	1.500		
2.º	9.000		
3.º		10.500	
4.º			
5.º			
CAPITULO III.—OBRAS PUBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.			
1.º			
2.º		229.757'35	
3.º	211.757'35		
4.º	18.000		
CAPITULO IV.—CARGAS.			
1.º			
2.º			
3.º			
4.º			
5.º			

Artículos.	Artículos. PESETAS.	TOTAL. por capítulos. PESETAS.	TOTAL. por secciones. PESETAS.
CAPITULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.			
1.º	7.475		
2.º			
3.º		7.475	
4.º			
5.º			
6.º			
7.º			
CAPITULO VI.—BENEFICENCIA.			
1.º	20.000		
2.º	80.000		
3.º		240.000	
4.º	60.000		
	80.000		
CAPITULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.			
1.º			
2.º			
CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS.			
Unico.	2.500	2.500	490.232'35
SECCION SEGUNDA. Gastos voluntarios.			
CAPITULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.			
Unico.			
CAPITULO II.—CARRETERAS.			
1.º			
2.º	60.000		60.000
CAPITULO III.—OBRAS DIVERSAS.			
Unico.			
CAPITULO IV.—OTROS GASTOS.			
Unico.			60.000
SECCION TERCERA. Gastos adicionales.			
CAPITULO UNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.			
1.º	150.000		
2.º	150.000	300.000	300.000
TOTAL GENERAL.....			

En Madrid á 1.º de Agosto de 1881.—V.º B.º=El Vicepresidente de la Comision provincial, Revuelta.—El Contador de fondos provinciales, Francisco Augustin.
Sesion de 12 de Agosto de 1881.—La Comision provincial, asociada de los señores Diputados residentes en la capital, conforme; así se acordó, de que certificó.—El Vicepresidente, Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Administracion económica.

D. Miguel de la Morena, Alcalde constitucional de esta villa de El Molár.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder a la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan a la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1880 á 1881, y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 30 del mes de Agosto del año actual, a la hora de las diez, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi Autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la

subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicacion en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme a lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza decada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará a lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, a cuyo efecto se designan a continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se

ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuación se expresa:

Número 36 de orden. D. Ruperto Muñoa. Una cerca de segunda clase, situada en este término y sitio denominado de la Cuesta ó las Cuevas, de haber una fanega y nueve celemines: linda por Norte D. José María de Junco, y Sur calleja de las Cuevas, capitalizada en 379 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta; todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

El Molar á 10 de Agosto 1881.—El Alcalde, Miguel de la Morena.—Por su mandato, El Comisionado, Vicente Polo de Avinent.

D. Francisco Ventura, Alcalde constitucional de Navalagamella.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1880 á 1881 por el concepto de industrial, y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 7 del mes de Setiembre del año 1881, á la hora de las ocho de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi Autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicación en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escritura y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designará continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuación se expresa:

Número 8 de orden. D. Simon Bacelo.—Una casa calle Real: linda derecha herederos de Antolin de la Fuente; izquierda calles públicas, y espalda ídem; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 9. D. Romualdo Rodríguez.—Una casa calle de las Parras, núm. 9: linda derecha herederos de Manuel Hernandez; izquierda callejas, y espalda ídem; capitalizada en 1.875 pesetas.

Núm. 1. D. Eugenio Baltasar (herederos).—Una tierra en Majuelo Villalba, de una fanega y 10 celemines de segunda y una fanega y 10 celemines de tercera: linda

Norte Manuel Hernandez; Poniente Severo Gamella; Mediodía Propios, y Saliente Francisco Ventura; capitalizada en 416 pesetas 66 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta; todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Navalagamella á 14 de Agosto de 1881.—El Alcalde constitucional, Francisco Ventura.—Por su mandato, el Comisionado, Juan Gonzalez.

Ayuntamientos.

Aranjuez.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas en el mes de Julio último.

Sesion del día 1.º de Julio.

Se constituye el nuevo Ayuntamiento, nombrándose primer Teniente Alcalde á D. Adalberto Gonzalez de las Casas, segundo Teniente Alcalde D. Manuel Ruano y tercer Teniente D. Francisco Roman, Regidor Síndico D. Miguel Garcia, tomando posesion despues de haber jurado de sus respectivos cargos, así como los Sres. Concejales.

Se acordó celebrar sesion ordinaria los juéves de cada semana, á las ocho de la noche en los meses de Enero, Febrero, Marzo, Octubre, Noviembre y Diciembre, y á las nueve los demás.

Sesion de 2 de Julio.

Se aprueba el acta de la anterior: se da cuenta de los nombramientos hechos de Alcaldes pedáneos de barrio.

Se acuerda que el Ayuntamiento se divida en cuatro comisiones permanentes, denominadas Hacienda, Obras, Policía urbana y Sanidad, Beneficencia é Instrucción pública, procediéndose al nombramiento de los señores que han de componerlas, y se nombra Regidor Interventor de fondos municipales á D. Demetrio de Santisteban.

Sesion de 7 de Julio de 1881.

Se aprueba el acta de la sesion anterior.

Se acuerda establecer un paseo en la plaza de San Antonio; que se establezca un turno para que acompañen al Sr. Alcalde á presidir el teatro en los dias de funcion un Sr. Teniente Alcalde y dos señores Concejales; que se varíen las cintas que hoy tienen las medallas de los señores Concejales, por un cordon conveniente; que se adquieran también las colgaduras convenientes para los balcones de la fachada de la casa consistorial; que se pongan en dicha fachada dos faroles nuevos; que se averigüe si existe en las escuelas estantería para poder colocar el archivo notarial; que se blanquee y pinte la escalera de referida casa consistorial.

Sesion de 14 de Julio.

Se aprueba el acta de la sesion anterior.

Se acuerda se varíen las palomillas

de la fachada de la casa consistorial para sostener los faroles, por otras de hierro fundido; que se arriende en pública subasta el arbitrio municipal de reses que sacrifican en el matadero desde 1.º de Agosto próximo á 30 de Junio de 1882, para lo que la Comision de Hacienda formará el oportuno proyecto de condiciones, sometiéndolo á la aprobacion del Ayuntamiento; que se proceda á formar la Junta municipal, acordándose dividir á los contribuyentes en cinco secciones, comprendiéndose en la 1.ª los contribuyentes por riqueza rústica, en la 2.ª los que lo son por urbana, en la 3.ª los de colonia, en la 4.ª industriales de la tarifa 1.ª y 2.ª, y en la 5.ª los de la 3.ª y 4.ª; que el Ayuntamiento saque á pública subasta las obras y suministros cuyo importe exceda de la suma de 250 pesetas; que se aprueben las obras ejecutadas en la reparacion de la casa consistorial.

Sesion de 21 de Julio de 1881.

Se aprueba el acta de la sesion anterior.

Se aprueba asimismo el proyecto de condiciones para el arriendo en pública subasta de los derechos sobre el degüello de reses que se sacrifican en el matadero público; se acuerda variar las sillas de la Secretaría del Ayuntamiento por otras de mejores condiciones; que se adquieran cuatro columnas de madera para las farolas que han de colocarse en el paseo de la plaza de San Antonio; que se comisione á D. Manuel Alcaide para que perciba el importe del 4 por 100 de la recaudacion de céduñas personales del próximo año económico, y que se cree una cuadrilla, que se titulará de Bomberos, para los casos de incendios, y que esta se componga de 18 individuos, los cuales no tendrán sueldo alguno, sino una gratificacion ó premio que se dará al que primeramente llegare al lugar del siniestro.

Sesion de 28 de Julio de 1881.

Se aprueba el acta de la sesion anterior, y no habiendo asuntos de que tratar, se levanta la sesion.

Y habiendo sido aprobado el anterior extracto, se remite al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL, al tenor de lo dispuesto en el art. 109 de la ley municipal.

Aranjuez 8 de Agosto de 1881.—El Alcalde, Joaquin Almansa.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audtencia.

En virtud de providencia del Sr. Don Manuel Monroy y Merino, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza á Adolfo Mora y Julian, natural de Madrid, de 18 años de edad, soltero, empleado cesante de Correos, que habitó en el barrio de la Prosperidad, casa del Mirador; señas personales: estatura regular, color bueno, sin pelo de barba, y gasta lentes; para que dentro el término de 15 dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de hacerle saber la sentencia recaída en causa que se le ha segui-

do por falsificacion y estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

En su virtud y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos del poder judicial, procedan á la busca y captura del expresado Adolfo Mora, poniéndole en la cárcel de Villa, detenido comunicado á disposicion de este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en Madrid á 4 de Agosto de 1881.—Manuel Monroy.—Por mandato de su señoría, José Escribano.

Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista se cita y llama á D. Manuel Palomares y D. Antonio Rodríguez Andújar, que han vivido respectivamente en el callejon de San Márcos, número 3, cochera, y en la de la Libertad, número 7, cuyos actuales paraderos se ignoran, á fin de que en el preciso término de cinco dias comparezcan en este Juzgado con objeto de recibirles declaracion en causa criminal que se sigue por estafa de un piano; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Agosto 1881.—V.º B.º—Gregorio Rizo.—El actuario, Federico del Rio.

Centro.

D. Manuel Marañon y Gomez Acebo, Juez municipal del distrito de la Latina é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de 10 dias, á contar desde su publicacion en los periódicos oficiales, cito, llamo y emplazo al procesado D. Rafael Galluda y Orozco, natural de Málaga, de 36 años, soltero, hijo de D. Rafael y de Doña Pelegrina, cesante, que ha vivido hasta Mayo último en esta capital, calle Torrecilla del Leal, núm. 18, segundo, el que ha desaparecido, á fin de que en el término de 10 dias comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, para notificarle la sentencia recaída en la causa que se le sigue por el delito de juegos prohibidos; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura, y verificada que sea, le pongan á mi disposicion en la cárcel de Villa de esta capital.

Dado en Madrid á 9 de Agosto de 1881.—V.º B.º—Manuel Marañon.—El actuario, Licenciado Ramon Aguado y Oria.

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Don José Llano y Alvarez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto á María N. y su marido Demetrio, de esta vecindad, que han vivido en la calle del Amparo, núm. 69, para que en término de nueve dias comparezcan á declarar en causa criminal; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Agosto de 1881.—V.º B.º.—Llano.—El actuario, Justo Navarro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte se llama, cita y emplaza por término de 10 días á la mujer desconocida y vecina inmediata á la calle de Raimundo Lulio, que en la tarde del día 4 de Mayo último viera atropellar por un coche en dicho sitio á Pelayo Cartiedo Lopez, á fin de que comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á declarar en la causa que por referido delito se instruye.

Madrid 9 Agosto de 1881.—V.º B.º.—El Sr. Juez de primera instancia, José Llano.—El Escribano actuario, Venancio Perez.

Palacio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, fecha 2 del corriente mes, á escrito de D. Ricardo García Trapero, en solicitud de que se le declare tener derecho de sufragio y está en libertad de ejercerlo, por el presente se hace saber esta pretension, para que en el término de 20 días, contados desde la fecha en que se inserte este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, todo y cualquier elector que se crea con derecho á oponerse lo verifique dentro de dicho término ante el referido Juzgado y Escribanía.

Madrid 5 de Agosto de 1881.—V.º B.º.—Francisco Toda.—Por mi compañero V. y Mon, el Escribano actuario, Ramon Martinez Aguilar.

Universidad.

D. José María Lopez y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Hago saber que en los autos de juicio de menor cuantía seguidos en este Juzgado á instancia del Excmo. Sr. Duque

de Osuna y del Infantado contra el señor Marqués de la Motilla y la persona ó personas que se consideren como únicos y legítimos sucesores del último poseedor de un censo de 630 pesetas de capital, parte de otro mayor, impuesto sobre los bienes y Estado de Osuna, en Sevilla á 7 de Diciembre de 1591, á fin de que se declare extinguido dicho censo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 20 de Julio de 1881, el Sr. D. José María Lopez y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Madrid: vistos los presentes autos, seguidos por el Procurador D. José Godino, en nombre del Excmo. Sr. Don Mariano Tellez Giron, Duque de Osuna y del Infantado, contra D. Miguel Angel Desmaisieres, Marqués de la Motilla, y contra el que se crea con derecho á la percepcion del censo denominado *Censo del Marqués de la Motilla*, sobre que se declare extinguido dicho censo;

Fallo que debo declarar y declaro extinguido el censo de 630 pesetas de capital y 18 pesetas 93 céntimos de renta, parte de otro mayor, impuesto este sobre los bienes del Estado de Osuna en 7 de Diciembre de 1591, cuyo censo parcial es conocido en los libros y cuentas de la casa censataria del Duque de Osuna con el nombre de *Censo del Marqués de la Motilla*, y fué cobrado por los poseedores de este título hasta 1831; y declaro igualmente que están libres del expresado gravámen los bienes que pertenecían á dicho Estado; sin hacer expresa imposición de costas.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José María Lopez.»

Cuya sentencia se notifica á los demandados por medio del presente edicto á los efectos correspondientes.

Dado en Madrid á 10 de Agosto de 1881.—José María Lopez.—Ante mí, Manuel Viejo.—V.º B.º.—El Sr. Juez, José María Lopez.—El Escribano, Manuel Viejo. 75

Colmenar Viejo.

«Sentencia.—En la villa de Colmenar Viejo, á 31 de Mayo de 1881, el Licenciado en Derecho civil, canónico y administrativo D. Alejandro Arranz y Martín, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto el precedente juicio de tercería de mejor derecho, promovido por D. Paulino de la Gándara, vecino de Madrid, en el juicio ejecutivo seguido contra D. Bartolomé Gonzalez, vecino de Miraflores, á instancia de Don Quintin Fernandez de Córdoba, vecino de Madrid, el primero ahora demandante y los dos ultimos demandados.

Parte dispositiva.—Fallo que debía de declarar y declaro que el crédito escriturario de D. Paulino de la Gándara no tiene preferencia ninguna para ser reintegrado con anterioridad al quirografario perteneciente á D. Quintin Gonzalez Fernandez de Córdoba del producto de los bienes embargados y anotados en el Registro de la propiedad á instancia de este último en la ejecucion seguida por todos sus trámites contra el deudor D. Bartolomé Gonzalez, vecino de Miraflores de la Sierra; todo sin hacer especial condenacion de costas.—Por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que será notificada á las partes y publicada además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, insertándola literalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Alejandro Arranz.»

Y con el fin de que tenga lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, pongo el presente, que firmo, con el V.º B.º del señor Juez de primera instancia, en Colmenar Viejo á 26 de Julio 1881.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Stern.—El Escribano, Bonifacio Quintana. 76

Direccion general de Establecimientos penales.

Autorizado este centro directivo por Real órden de esta misma fecha para contratar en pública subasta 4.000 trajes

de paño pardo, compuestos de chaqueta, pantalon y gorro, con destino á los confinados en los presidios del Reino, se anuncia al público que la licitacion tendrá lugar el día 13 de Setiembre próximo, á la una en punto de la tarde, bajo el pliego de condiciones y con arreglo á los modelos que se hallarán de manifiesto en el Negociado respectivo durante las horas de despacho, todos los dias no feriados, desde hoy hasta la víspera del señalado para la subasta.

El acto de la licitacion se celebrará en el local que ocupa esta Direccion general, bajo mi presidencia ó de la persona en quien delegue al efecto; debiendo presentarse las proposiciones en pliego cerrado y con arreglo al modelo que se inserta á continuacion, acompañadas de carta de pago que acredite haber constituido el proponente en la Caja general de Depósitos como fianza previa la cantidad de 4.000 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado, sin cuyo requisito se tendrán por no presentadas.

Madrid 10 de Agosto de 1881.—El Director general, Angel Mansi.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la *Gaceta de Madrid* del día....., núm....., según el cual se contrata el suministro de 4.000 trajes completos de paño pardo, compuestos de chaqueta, pantalon y gorro, con destino á los confinados en los presidios del Reino; y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á entregar dicho número de trajes, en los plazos y proporcion que se fija, al precio de..... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pide por cada traje completo); y para que sea válida esta proposicion, acompaña la carta de pago del depósito de 4.000 pesetas hecho en la Caja general de Depósitos, con arreglo á la condicion 17.

(Fecha y firma del proponente.)

FACTORÍA DE UTENSILIOS DE MADRID.

PRIMERA DECENA DEL MES DE AGOSTO DE 1881.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la expresada decena.

Fecha.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	Vecindad.	Número del justificante.	Cantidad comprada.	Precio de la unidad.	IMPORTE.	
						Satisfecho.	TOTAL.
<i>Carbon de cok.</i>							
7	D. Julian Salazar	Madrid	»	100	6'40	640	640
<i>Cebada.</i>							
4	D. Manuel Arayaca	Vicálvaro	»	350	6'75	2 363'50	2 363'50
4	D. Miguel Albelda	Madrid	»	2.340	7'75	18.135	18.135
8	D. Natalio Garcia Prado	Mugan	»	249	7'50	1.867'50	1.867'50
<i>Paja.</i>							
				2.939		4.231	22.366
1	D. Severo Suarez	San Sebastian de los Reyes	»	46'24	5'13	237'21	237'21
2	D. Telesforo Martinez	Alcalá	»	62'42	5'13	320'42	320'42
4	D. José Perdiguero	Alcobendas	»	181'62	5'65	1.026'15	1.026'15
5	D. Santiago Fernandez	Alcalá	»	136'99	5'65	773'99	773'99
6	D. Francisco Monje	Camarma	»	155'63	5'65	879'31	879'31
8	D. Severo Suarez	San Sebastian de los Reyes	»	128'60	5'65	726'59	726'59
9	D. Santiago Garcia	Alcobendas	»	127'56	5'65	720'71	720'71
10	D. Severo Suarez	San Sebastian de los Reyes	»	160	5'65	904	704
				999'06		5.588'38	5.588'38

Madrid 10 de Agosto de 1881.—El Administrador, Juan S. Covisa.—El Comisario de Guerra, Inspector, Antonio de las Peñas.